

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-022/2021

USUARIO DENUNCIANTE:

N1-TESTADO 1

SUJETO OBLIGADO:

MOVIMIENTO REGENERACIÓN
NACIONAL

COMISIONADO PONENTE:

MTRO. SAMUEL MONTOYA
ÁLVAREZ

PROYECTO: LIC. BLANCA ELENA
DE LA ROSA

Zacatecas, Zacatecas, a diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-022/2021**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida por N2-TESTADO 1, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El día cinco (05) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), el usuario N3-TESTADO 1 por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del Sujeto Obligado, **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL** ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), el cual para efectos de mejor proveer la presente se inserta a continuación:

Asunto: Notificación de denuncia creada
De: <consultapublicasipot@inai.org.mx>
Fecha: 05/02/2021 01:11 a. m.
Para: <pnt@izai.org.mx>

El **Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** ha recibido una denuncia por incumplimiento contra el sujeto obligado **Movimiento Regeneración Nacional** el día **05/02/2021** a las **01:11** horas.

Nombre del denunciante:

N4-TESTADO 1

Correo electrónico:

N5-TESTADO 3

Descripción de la denuncia:

no se encuentra actualizada la información referente a la supervisión a selección interna de candidatos de MORENA correspondiente al tercer trimestre 2020, cuando ya estaban en precampaña

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
46_XXVIII_Mecanismos de control y supervisión interna de selección de candidatos	LTAIPEZ46FXXVIII_LTG281217	2020	4to trimestre

**** IMPORTANTE: Este correo fue generado automáticamente, favor de no responder. ****

Siendo el motivo de la denuncia, el que no se encuentra actualizada la información referente a la supervisión a selección interna de candidatos de MORENA correspondiente al tercer trimestre del año dos mil veinte (2020), cuando ya estaban en precampaña.

Lo que corresponde al Título 46_XXVIII_Mecanismos de control y supervisión interna de selección de candidatos, con nombre corte de formato LTAIPEZ46FXXVIII_LTG281217 correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte,

Es importante señalar que la denuncia se observa se buscó en el cuarto cuatrimestre del ejercicio dos mil veinte (2020), razón por la cual este Instituto verificó lo correspondiente al periodo comprendido del 1 (uno) de julio al 31 de diciembre del dos mil veinte (2020).

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al C. Comisionado **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión y notificación. En fecha once (11) de febrero del dos mil veintiuno (2021) se tuvo por admitida la denuncia, y en fecha dieciséis (16) del febrero del año en curso, se les notificó a las partes, vía correo electrónico a la denunciante, así como al Sujeto Obligado mediante sistema FIELIZAI y por oficio marcado con el número 131/2021, dándoseles vista para que en el término de tres (03) días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación manifestaran lo que a su derecho conviniera, así mismo para que el Sujeto Obligado rindiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado. Se hace constar que el **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, fue notificado en fecha dieciséis (16) de febrero del dos mil veintiuno (2021) contando con el término de tres (03) días para realizar su informe justificado, periodo que feneció el día diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) sin que se haya realizado pronunciamiento alguno.

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), mediante memorándum número IZAI/CP-SMA-014/2021, el Comisionado Ponente instruyó al **C. ING. JUAN HEBERT CHABLÉ COVARRUBIAS**, Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SÉPTIMO.- Resultado de la verificación. El día uno (01) de marzo del año en curso, se remitió por parte del **C. ING. JUAN HEBERT CHABLÉ COVARRUBIAS**, Director de Tecnologías de la Información del Instituto, el Dictamen de Recomendaciones, Requerimientos y Observaciones derivadas de la verificación realizada por el Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información de este Organismo Garante, por denuncia a las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consistente en dos (02) fojas útiles, dentro del expediente en el que se actúa, ello en virtud a la solicitud realizada por el Comisionado Ponente y que ha sido señalado en el resultando que antecede, donde se precisa entre otras cuestiones en lo relativo al artículo 46 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, lo que a continuación se transcribe:

“... Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección informa que el sujeto obligado **Movimiento Regeneración Nacional**, respecto a los formatos utilizados para publicar las obligaciones de transparencia correspondientes a la **fracción XXVIII del artículo 46** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Zacatecas, cuenta con un **índice de 72.78%**, respecto a las fracciones antes citadas, motivo de la DENUNCIA...”

OCTAVO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día dos (02) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° Apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; así como los numerales tercero, cuarto y octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de Transparencia previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver las denuncias, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constrañe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios, sindicatos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece como Sujetos Obligados, entre otros, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios quienes deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que el motivo de denuncia realizada por el usuario denominado N6-TESTADO 1 lo hizo valer en que no se encuentra actualizada la información referente a la supervisión a selección interna de candidatos de Morena correspondiente al tercer trimestre dos mil veinte (2020), cuando ya estaban en precampaña, observándose que la información se buscó en el cuarto cuatrimestre del ejercicio señalado, en el formato “46_XXVIII_Mecanismos de control y supervisión interna

de selección de candidatos”, razón por la cual, este Organismo Garante realiza la revisión de ambos periodos correspondiente del día uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinte (2020).

Es importante señalar que la información requerida es pública, considerada como “obligaciones de transparencia”, ello en términos del artículo 46 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que establece:

“...Artículo 46

Además de lo señalado en el artículo 39 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:...

XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos...”

En este sentido, el Sujeto Obligado omite rendir informe justificado dentro del término legal concedido para tal efecto, el cual empezó a correr a partir de que surtió efectos la notificación de admisión de la denuncia, realizada por correo electrónico y mediante sistema FIELIZAI el día dieciséis (16) de febrero del dos mil veintiuno (2021), mediante oficio 131/2021 y cuyo plazo feneció el día diecinueve (19) de febrero del año en curso, por lo que se le conmina para que en lo subsecuente rinda informe con justificación respecto de los hechos o motivos de las denuncias ello en apego al artículo 64 primer párrafo de la Ley local de materia que establece textualmente:

“...Artículo 64

El sujeto obligado debe enviar al Instituto, un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia dentro de los tres días siguientes a la notificación anterior...”


Derivado de lo anterior, en fecha veintidós (22) de febrero del año que transcurre, se requirió por parte del C. Comisionado Ponente **al ING. JUAN HEBERT CHABLE COVARRUBIAS**, Director de Tecnologías de la Información de este Instituto, la verificación y dictamen correspondiente, recibándose el día uno (01) de marzo de la presente anualidad, en el cual se arroja que el sujeto obligado tiene un índice de cumplimiento del **72.78%**, respecto al formato utilizado para publicar las obligaciones de transparencia correspondiente al artículo 46 en su fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Ahora bien, de conformidad con el Capítulo III numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se refiere textualmente:

“Vigésimo segundo.- La verificación del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que derive de la denuncia, deberá llevarse a cabo de conformidad

con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia definitiva, correspondientes a los sujetos obligados del Estado de Zacatecas, aprobada por el Pleno del Instituto.”.(Sic)

Del dictamen acorde con la tabla de aplicabilidad del Sujeto Obligado, se desprende el siguiente Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia, el cual se adjunta a la presente:

 **VERIFICACIÓN VINCULANTE LTAIPEZ 2018**
Movimiento Regeneración Nacional

IGCPT: **47,78%**

Art. / Fracción	Aplica	Crit. Sust.	Crit Adj.	Índice
39	NO	NA	NA	NA
41	NO	NA	NA	NA
42	NO	NA	NA	NA
43	NO	NA	NA	NA
44	NO	NA	NA	NA
45	NO	NA	NA	NA
46	SI	16,67%	94,44%	47,78%
47	NO	NA	NA	NA
48	NO	NA	NA	NA
49	NO	NA	NA	NA
50	NO	NA	NA	NA
51	NO	NA	NA	NA
52	NO	NA	NA	NA

Verificador: Juan Hebert Chablé Covarrubias

Coordinador: Juan Hebert Chablé Covarrubias

En razón de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado, **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, admite la aplicabilidad del artículo 46 en su fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, objeto de la presente denuncia.

Es importante señalar que los criterios sustantivos de los contenidos se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos, teniéndose que para el caso concreto los criterios sustantivos a los procesos internos de selección de candidatos, se establecen los siguientes criterios sustantivos:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año

Criterio 3 Denominación de la estructura partidista encargada de las actividades de control y supervisión de los procesos de selección de candidatos

Criterio 4 Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de los integrantes de dicha estructura partidista

Criterio 5 Tipo de candidaturas de las que supervisa su proceso de selección

Criterio 6 Método de selección de candidatos

Criterio 7 Descripción del método de selección de candidatos

- Criterio 8** Fecha de inicio del plazo de selección con el formato día/mes/año
- Criterio 9** Fecha de término del plazo de selección con el formato día/mes/año
- Criterio 10** Condiciones de elegibilidad o requisitos
- Criterio 11** Examinación o elementos de validación de aptitudes de pre candidatos
- Criterio 12** Obligaciones y derechos de los aspirantes y candidatos

Ahora bien, de conformidad con el artículo 33 de la Ley local de la materia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las leyes general y local de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso, plazo que se computará a partir del mes de enero de cada año, según se establece en los Lineamientos Técnicos en el numeral octavo, fracción primera.

Por lo que de conformidad con el Anexo IX de los Lineamientos Técnicos, la información en comento del sujeto obligado debe actualizarse trimestralmente, a más tardar treinta (30) días naturales después del cierre del periodo que corresponda, además se debe conservar la información al corte y la correspondiente a tres ejercicios anteriores, debiendo publicar los sujetos obligados la información actualizada dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, ello de conformidad con el numeral octavo, fracción II de los Lineamientos citados con antelación.

De lo anterior, y una vez que fue realizada la revisión del formato en comento por la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, del periodo comprendido de uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), encontrando áreas de oportunidad que deben ser atendidas por el **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, misma que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://bit.ly/2ZZjuKA> y que se plasma a continuación:

Movimiento Regeneración Nacional 

Códigos de valoración : Cumplió totalmente = 1; Cumplió parcialmente = 0.5; No cumplió = 0; Justificado = Justificado

Art. 46 - Fracción XXVIII. Control de procesos internos de selección de candidatos

Fecha de Inicio de la Verificación:

28/2/2021

Fecha de Término de la verificación

28/2/2021

Criterios Sustantivos **17%**

Criterios Adjetivos **94%**

Obligación **47,78%**

Criterios Sustantivos de contenido Lineamientos Técnicos Generales vigentes

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 1. Ejercicio	1		
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1		
Criterio 3. Denominación de la estructura partidista encargada de las actividades de control y supervisión de los procesos de selección de candidatos	0	Requerimiento	No se encuentra la información de este campo.
Criterio 4. Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de los integrantes de dicha estructura partidista	0	Requerimiento	No se encuentra la información de este campo.
Criterio 5. Tipo de candidaturas de las que supervisa su proceso de selección	0	Requerimiento	No se encuentra la información de este campo.
Criterio 6. Método de selección de candidatos	0	Requerimiento	No se encuentra la información de este campo.
Criterio 7. Descripción del método de selección de candidatos	0	Requerimiento	No se encuentra la información de este campo.
Criterio 8. Fecha de inicio del plazo de selección con el formato día/mes/año	0	Requerimiento	No se encuentra la información de este campo.
Criterio 9. Fecha de término del plazo de selección con el formato día/mes/año	0	Requerimiento	No se encuentra la información de este campo.
Criterio 10. Condiciones de elegibilidad o requisitos	0	Requerimiento	No se encuentra la información de este campo.
Criterio 11. Examinación o elementos de validación de aptitudes de pre candidatos	0	Requerimiento	No se encuentra la información de este campo.
Criterio 12. Obligaciones y derechos de los aspirantes y candidatos	0	Requerimiento	No se encuentra la información de este campo.

Crterios Adjetivos. Lineamientos Técnicos Generales vigentes

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 13. Periodo de actualización de la información: trimestral	1		
Criterio 14. La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1		
Criterio 15. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1		
Criterio 16. Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	1		
Criterio 17. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1		
Criterio 18. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1		
Criterio 19. Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información	0,5		La nota proporcionada incluye el motivo, pero no el fundamento para la falta de información.
Criterio 20. La información publicada se organiza mediante el formato 28, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido	1		
Criterio 21. El soporte de la información permite su reutilización	1		

Y que se describen a continuación:

Criterio 3. Denominación de la estructura partidista encargada de las actividades de periodo de control y supervisión de los procesos de selección de candidatos:

Requerimiento. En su caso, las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente, incluirán una nota fundada y motivada que explique los motivos por los cuales no publican información relativa a esta fracción.

Criterio 4. Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de los integrantes de dicha estructura partidista:

Requerimiento. En su caso, las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente, incluirán una nota fundada y motivada que explique los motivos por los cuales no publican información relativa a esta fracción.

Criterio 5. Tipo de candidaturas de las que supervisa su proceso de selección:

Requerimiento. En su caso, las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente, incluirán una nota fundada y motivada que explique los motivos por los cuales no publican información relativa a esta fracción.

Criterio 6. Método de selección de candidatos:

Requerimiento. En su caso, las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente, incluirán una nota fundada y motivada que explique los motivos por los cuales no publican información relativa a esta fracción.

Criterio 7. Descripción del método de selección de candidatos:

Requerimiento. En su caso, las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente, incluirán una nota fundada y motivada que explique los motivos por los cuales no publican información relativa a esta fracción.

Criterio 8. Fecha de inicio del plazo de selección con el formato día/mes/año:

Requerimiento. En su caso, las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente, incluirán una nota fundada y motivada que explique los motivos por los cuales no publican información relativa a esta fracción.

Criterio 9. Fecha de término del plazo de selección con el formato día/mes/año:

Requerimiento. En su caso, las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura

independiente, incluirán una nota fundada y motivada que explique los motivos por los cuales no publican información relativa a esta fracción.

Criterio 10. Condiciones de elegibilidad o requisitos:

Requerimiento. En su caso, las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente, incluirán una nota fundada y motivada que explique los motivos por los cuales no publican información relativa a esta fracción.

Criterio 11. Examinación o elementos de validación de aptitudes de pre candidatos:

Requerimiento. En su caso, las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente, incluirán una nota fundada y motivada que explique los motivos por los cuales no publican información relativa a esta fracción.

Criterio 12. Obligaciones y derechos de los aspirantes y candidatos:

Requerimiento. En su caso, las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente, incluirán una nota fundada y motivada que explique los motivos por los cuales no publican información relativa a esta fracción.

Criterio 19. Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información:

. La nota proporcionada incluye el motivo, pero no el fundamento para la falta de información.

De lo anterior se desprende, que el **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL** tiene un incumplimiento a las obligaciones de transparencia, y por ende, es procedente la denuncia interpuesta, respecto artículo 46 en su fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por consiguiente, con fundamento en el Capítulo III numerales vigésimo primero fracción V y Vigésimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara procedente el incumplimiento denunciado, y por ende se declara **FUNDADA LA DENUNCIA** presentada por el usuario N7-TESTADO 1

En atención a lo anterior, se le deberá otorgar al sujeto obligado el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que publique la información referente al artículo 46 fracción XXVIII de la ley de la materia en los términos precisados en la presente resolución, debiendo observar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, bajo el apercibimiento que en caso de persistir el incumplimiento denunciado, se podría aplicar la medida de apremio correspondiente.

Notifíquese la presente resolución vía correo electrónico al usuario denunciante; así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 Apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 32, 39, 40, 41, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II, 186,187,188,190,191; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-022/2021**, interpuesta por el usuario identificado como **N8-TESTADO** ¹ **N9-TESTADO** ¹ en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la presente denuncia.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, por conducto de su Presidente el **C. FERNANDO ARTEAGA GAYTÁN** para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, publique lo referente a las obligaciones a su cargo correspondientes al artículo 46 en su fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento de la presente resolución, se requiere **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**., por conducto de su Presidente el **C. FERNANDO ARTEAGA GAYTÁN** para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante, el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, el cual puede consistir en una amonestación pública o en una multa que oscila entre las 150 y 1500 UMAS al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 68,190 y 191 de la Ley de la materia.

Notifíquese la presente resolución vía correo electrónico al usuario denunciante; así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ, (Presidenta)** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia del segundo de los nombrados, ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.-
Conste. ----- (RÚBRICAS)



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.